

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A LILASOL DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA LA CAMPIÑA, DE 204 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TOLEDO, ARGÉS, COBISA, BURGUILLOS DE TOLEDO, NAMBROCA, MOCEJÓN, VILLASECA DE LA SAGRA, COBEJA, VILLALUENGA DE LA SAGRA, YUNCLER, CEDILLO DEL CONDADO, YUNCOS, ILLESCAS Y UGENA, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y CUBAS DE LA SAGRA, SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS EN LA PROVINCIA DE MADRID

Expediente: INF/DE/306/23 (PFot-483)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de junio de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 22 de mayo de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 23 de mayo de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Lilasol Desarrollos España, S.L. (en adelante, LILASOL DE) la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica La Campiña (en adelante, PSF LA CAMPIÑA), de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo

7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Lilasol Desarrollos España, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que LILASOL DE contaba con un socio único en su constitución, Viridi RE Development GmbH (en adelante, VIRIDI RE).

No obstante, en el escrito presentado por el solicitante ante la DGPEM, de fecha 5 de mayo de 2023, se informa que LILASOL DE cuenta con un acuerdo de compraventa con Calvitero Solar 20, S.L.U. (en adelante, CALVITERO 20), cuyo Administrador Único es la compañía REDEN DEVELOPMENT SPAIN, S.L.U., sociedad perteneciente al 50% a las sociedades Reden Holding y Reden Holding 2020, y cuya actividad consiste principalmente en el desarrollo, construcción y

explotación de centrales generadoras de electricidad a través de fuentes de origen renovable.

En todo caso, hasta que se cumpla la condición suspensiva para terminar el acuerdo de compraventa, la sociedad pertenece actualmente a VIRIDI RE con una participación del 75 % y a Solar Ambition Europe GmbH (en adelante, SOLAR EUROPE) con una participación del 25%, según manifiesta el Administrador Único de LILASOL DE en certificado expedido en fecha 18 de enero de 2023 y figura en escritura de elevación a público de un contrato privado de prenda de participaciones sociales de la misma fecha, así como consta en el Libro Registro de Socios.

VIRIDI RE es una sociedad *holding* de activos renovables que está íntegramente participada de forma indirecta por la sociedad alemana Blue Planet GmbH que construye y opera sistemas fotovoltaicos a través de la sociedad Solarstrompark Berliner Oberstufenzentren GmbH, de la cual es socio único.

Por tanto, en la actualidad LILASOL DE se encuentra integrada en el Grupo VIRIDI.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad¹ constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar

¹ LILASOL DE es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 27 de septiembre de 2019 por un socio único, VIRIDI RE, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como «*el diseño, planificación, promoción, construcción y explotación económica de parques eólicos productores de energía eléctrica y fotovoltaica en todo el territorio nacional; la realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con la producción y comercialización de energía eléctrica, mediante centrales de producción que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, la producción hidráulica o minihidráulica, eólica, solar, fotovoltaica (actividad principal, a la que le corresponde el CNAE 3519), biomasa, residuos, así como el proyecto, construcción, operación y mantenimiento de dicha clase de instalaciones*». Fue constituida con un capital social de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador.

Mediante escritura de fecha 18 de enero de 2023 (adjuntada por la DGPEM para la realización del presente informe) de ratificación y elevación a público de un contrato privado de prenda de participaciones sociales, se manifiesta que VIRIDI RE es titular en pleno dominio de 2.250 participaciones sociales de LILASOL DE, representativas del 75% de su capital social, por asunción en la citada escritura fundacional de fecha 27 de septiembre de 2019 y SOLAR EUROPE —Sociedad domiciliada en Berlín (Alemania) e inscrita en el Registro Mercantil del Juzgado de Primera Instancia de Charlottenburg bajo el número .HRB 219934 B y cuyo objeto social es la constitución, participación y financiación de sociedades y empresas nacionales y extranjeras que realizan proyectos de instalaciones fotovoltaicas e instalaciones de otras energías renovables, las construyen y/o las gestionan— es titular en pleno dominio de 750 participaciones sociales de LILASOL DE, representativas del 25% restante de su capital social, por compra en virtud de escritura de fecha 10 de diciembre de 2021, y que ambos socios han suscrito un ‘*Contrato de prenda de participaciones sociales*’ cuyo objeto es la pignoración de las

las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que*

participaciones sociales mencionadas a favor de CALVITERO 20. En la misma fecha, ambas partes han suscrito un contrato privado denominado 'SALE AND PURCHASE AND ASSIGNMENT OF SHAREHOLDER'S LOANS AGREEMENT' (en adelante, el SPA), en virtud del cual, VIRIDI RE y SOLAR EUROPE venden, a favor del CALVITERO 20 que compra —con sujeción al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Compraventa y con efectos legales a partir de la que en dicho contrato se define como 'Fecha de Cierre'— la plena propiedad de las participaciones representativas del 100% del capital social de la mercantil LILASOL DE.

CALVITERO 20 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 17 de mayo de 2021 y cuyo objeto social es «a) *El análisis, estudio, elaboración, desarrollo, coordinación, supervisión y realización de proyectos en el sector de las energías renovables, en particular instalaciones fotovoltaicas. La promoción, el montaje y la construcción de las plantas derivadas de dichos proyectos fotovoltaicos y de todas sus obras e instalaciones complementarias; b) La explotación en cualquiera de las formas admitidas en derecho de las plantas de producción de energía en el sector de las energías renovables y el sector eléctrico; c) La venta de energía en el sector eléctrico y la venta de energía hacia entes privados o públicos. d) La prestación de servicios de gestión técnicos, económicos, financieros y jurídicos en materia de energías renovables y compraventa de energía eléctrica y cualquier negocio relacionado con la comercialización y venta de energía, plantas de energía fotovoltaica o productos financieros afines».* Según se expone en el Certificado del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el 18 de enero de 2023, cuenta con dos socios, REDEN DEVELOPMENT SPAIN, S.L. con el 94,97% del capital social y Blackhelm Capital, S.L.U. con el 5,03% del capital social restante. En dicha Junta General se acuerda que CALVITERO 20 desista de la compra de un portfolio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y sustituirlos por la compra de la PSF LA CAMPIÑA.

El actual socio mayoritario de LILASOL DE, VIRIDI RE (antes RALOS NEW ENERGY BETEILIGUNGEN GmbH) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad alemana, constituida mediante escritura de fecha 11 de abril de 2014, que, según datos adjuntados por el Registro de Stuttgart (Alemania) a fecha 27 de septiembre de 2018 tenía un capital social de 25.000 euros y su objeto social era «*la construcción y explotación de instalaciones fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica*». Según informa el solicitante, VIRIDI RE es una sociedad *holding* de activos renovables en desarrollo, que está íntegramente participada de forma indirecta por Blue Planet GmbH, sociedad con sede en Neckarsulm (Alemania) y cuyo objeto social es, entre otros, la adquisición y gestión de participaciones, así como la construcción y operación de sistemas fotovoltaicos. Blue Planet GmbH opera actualmente a través de la sociedad Solarstrompark Berliner Oberstufenzentren GmbH, de la cual es socio único, y es la matriz de varias empresas activas en el sector fotovoltaico cuyos socios y últimos beneficiarios son los Sres. Sturm y Hofmann, ambos de nacionalidad alemana y con más del 25% de las acciones.

pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de LILASOL DE en base, por una parte, al cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que LILASOL DE ha suscrito un acuerdo de desarrollo, de fecha 18 de enero de 2023, con **[CONFIDENCIAL]**, entidad constituida el 31 de marzo de 2010 y cuyo objeto social es, entre otros, el “*desarrollo de actividades de toda clase en el campo de las energías renovables, incluyendo la promoción, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de producción de energía eléctrica*”. La duración del acuerdo se ha estipulado hasta la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la construcción y puesta en marcha del proyecto que promueve la Sociedad. Dicho acuerdo incluye a CALVITERO 20 como comprador.

Por otra parte, el solicitante también acredita su capacidad técnica en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que, en la actualidad, el 75% del capital social de LILASOL DE pertenece a VIRIDI RE, sociedad *holding* de activos renovables en desarrollo, que cuenta en la actualidad con una cartera de proyectos en diferentes estados de desarrollo de 8,9 GW en Europa y Latinoamérica y que está íntegramente participada de forma indirecta por Blue Planet GmbH, que es el socio único de Solarstrompark Berliner Oberstufenzentren GmbH, a través de la cual opera plantas fotovoltaicas, que cuenta con 17 plantas fotovoltaicas en Alemania, con una potencia total de 824 kW (adjunta detalle de todas las plantas en operación y del registro en la agencia federal de redes de Alemania).

Además, puesto que el solicitante también ha manifestado que LILASOL DE cuenta con un acuerdo de compraventa con Calvitero Solar 20, S.L.U., cuyo Administrador Único es la compañía REDEN DEVELOPMENT SPAIN, S.L.U., sociedad perteneciente al 50% a las sociedades Reden Holding y Reden Holding 2020, y cuya actividad consiste principalmente en el desarrollo, construcción y explotación de centrales generadoras de electricidad a través de fuentes de origen renovable, también ha argumentado su capacidad técnica en función de los proyectos del mismo tipo que el que es objeto de la presente autorización realizados durante los últimos años en España, que totalizan más de 101 MW y cuyo detalle adjunta. El Grupo REDEN, creado en Francia en 2008, es un productor independiente de energía renovable de origen fotovoltaico, que se concentra en el desarrollo, la construcción y la explotación de centrales fotovoltaicas en a escala internacional, con presencia en Francia, España,

Portugal, Italia, Grecia, Chile, México y Puerto Rico. En la actualidad cuenta con 734 plantas operativas, con una capacidad instalada de 939 MW.

En definitiva, la capacidad técnica de LILASOL DE queda suficientemente acreditada, dado el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, LILASOL DE, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario en la actualidad de LILASOL DE, VIRIDI DE, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece en la actualidad de LILASOL DE, el Grupo VIRIDI, comprobándose que:

- Se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo VIRIDI correspondientes al ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 6 de abril de 2022, en las cuales se comprueba un patrimonio neto equilibrado para el Grupo, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Reden Holding y del Grupo Reden Holding 2020 correspondientes al ejercicio 2022, auditadas según informes de auditoría de fecha 31 de marzo de 2023, en las cuales se comprueba un patrimonio neto equilibrado para ambos Grupos, **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la documentación recibida de la DGPEM, se concluye que no se encuentra acreditada la capacidad económico-financiera del solicitante, ya que no ha podido ser evaluada su situación patrimonial, puesto que no han sido adjuntadas sus Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado ni las de su socio mayoritario. Se han podido evaluar las Cuentas Anuales Consolidadas del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la

autorización a 31 de diciembre de 2021, el Grupo VIRIDI, que aportó entre la documentación acreditativa de las capacidades legal, técnica y económica ante la DGPEM, y se ha verificado que el Grupo cuenta con una situación patrimonial equilibrada.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Lilasol Desarrollos España, S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica La Campiña, de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).